



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	COORDINACIÓN TÉCNICA DE ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS COMUNITARIAS EN EL SECTOR DEL ALGODÓN
Clave temática:	204
Unidad:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
Número:	33/2012
Vigencia:	Campaña 2012/2013 y siguientes
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 32/2009



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO	1
2. AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DE ALGODÓN	1
2.1 Requisitos para la concesión de la ayuda	1
2.2 Controles de las condiciones de admisibilidad	2
2.3 Controles específicos	3
2.4 Importe de la ayuda	6
2.5 Reducciones y exclusiones	6
2.6 Intercambio de información	7
3. PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ALGODÓN	7
3.1 Requisitos para la concesión de la ayuda	7
3.2 Controles de las condiciones de admisibilidad	8
3.3 Controles específicos	8
3.4 Importe de la ayuda	11
3.5 Reducciones y exclusiones	11
3.6 Intercambio de información	11
Anexo 1 Base Legal	13
Anexo 2 Toma de muestras y determinación del contenido en humedad y determinación de la aptitud en cuanto al contenido en impurezas del algodón sin desmotar en desmotadoras	14
Anexo 3 Documento de control de entrega de algodón sin desmotar	18
Anexo 4 Libro de registro de entrada de algodón sin desmotar	19
Anexo 5 Libro de contabilidad de existencias de algodón sin desmotar	20
Anexo 6 Libro de balas	21
Anexo 7 Libro de contabilidad de existencias (1)	22
Anexo 8 Libro de contabilidad de existencias de semillas	23
Anexo 9 Diseño de registro	24



1. OBJETO

El objeto de la presente Circular es establecer unas normas de coordinación de las actuaciones de los organismos pagadores en las distintas comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias ligadas a las ayudas en el sector del algodón, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los agricultores que produzcan algodón en todo el ámbito nacional.

Serán objeto de la presente Circular las siguientes ayudas:

Ayuda específica al cultivo del algodón, establecida en la Sección 6, del Capítulo 1, del Título IV del Reglamento (CE) nº 73/2009; que se concederá a los agricultores que produzcan algodón del código NC 5201 00 con arreglo a las condiciones establecidas legalmente.

Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón establecido en virtud del artículo 68 del Reglamento (CE) nº 73/2009; cuyo objeto es obtener una producción de algodón de calidad que facilite su transformación y permita mejorar el precio pagado a los productores, rentabilizando el cultivo y manteniendo las superficies cultivadas.

La presente Circular ha sido elaborada de forma consensuada con las comunidades autónomas y se dicta por el Fondo Español de Garantía Agraria en su calidad de organismo de coordinación con el objetivo de velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, careciendo de valor normativo.

Como Anexo 1 se incluye el listado de normativa aplicable.

2. AYUDA ESPECÍFICA AL CULTIVO DEL ALGODÓN

2.1 Requisitos para la concesión de la ayuda

La ayuda específica al cultivo del algodón prevista en el artículo 14 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, se concederá por hectárea admisible de algodón, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que se haya sembrado algodón con derecho a ayuda al menos una vez durante las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.
- b) Que se utilice en la siembra cualquier variedad recogida en el catálogo comunitario.



- c) Que la densidad de plantas por hectárea sea como mínimo 100.000 plantas en regadío, excepto variedades híbridas interespecíficas que se reduce a 75.000 plantas, y 90.000 plantas en secano.
- d) Que se haya respetado la rotación de cultivo, de forma que no se pueda sembrar algodón en la misma superficie dos años consecutivos. Las comunidades autónomas podrán exceptuar la rotación para las explotaciones cuya superficie total no supere las 10 hectáreas.
- e) Que la producción se desarrolle en condiciones normales de cultivo, con variedades autorizadas y efectivamente cosechadas, comprobándose que dicha producción cosechada reúna las condiciones de calidad sana, cabal y comercial.

Además, los productores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada, por la comunidad autónoma correspondiente dentro de los plazos establecidos, percibirán una ayuda adicional de 2 euros por hectárea.

2.2 Controles respecto a las condiciones de admisibilidad

2.2.1. Controles administrativos

Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda específica al cultivo del algodón y del programa nacional para el fomento de la calidad del algodón servirán para verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y deben permitir la detección de irregularidades, evitando así el cobro injustificado de la ayuda.

Se realizarán las comprobaciones indicadas en la Circular Plan Nacional de Controles Administrativos de las Superficies Declaradas en la Solicitud Única para cada campaña, en los puntos relativos a Controles generales, Controles Cruzados y Controles específicos establecidos para estas ayudas.

Los controles administrativos tendrán por objeto el 100% de las solicitudes presentadas para esta ayuda.

2.2.2. Controles sobre el terreno

Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda específica al cultivo del algodón se complementarán con un sistema de controles sobre el terreno según lo previsto en el artículo 30.1 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad en lo que respecta a las parcelas de cultivo y las operaciones de cultivo.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre las parcelas declaradas, verificando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de las ayudas, según lo indicado en los puntos relativos a Controles generales y Controles específicos para estas ayudas del Plan Nacional de Controles sobre el Terreno para la campaña correspondiente.



El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender:

- Al menos el 3% de los agricultores que soliciten la ayuda específica al cultivo del algodón.
- En cuanto a la ayuda específica al cultivo del algodón, según se establece en el artículo 30.2.g) del Reglamento (CE) nº 1122/2009 se deberá controlar sobre el terreno al menos el 20% de las organizaciones interprofesionales autorizadas. Estos controles sobre el terreno tendrán por objeto, según lo previsto en el artículo 38 del mismo Reglamento, verificar el respeto de los criterios de autorización de dichas organizaciones y la lista de sus miembros.

2.3. Controles específicos

Los órganos gestores de las comunidades autónomas realizarán a los productores de algodón, en las desmotadoras autorizadas, controles encaminados a verificar los distintos aspectos recogidos en el artículo 15 relativo a la ayuda específica al cultivo del algodón, del Real Decreto 202/2012.

2.3.1. Control del algodón entregado en la desmotadora

Los servicios de control de las comunidades autónomas realizarán los controles oportunos para comprobar:

Que el algodón que se entregue a la desmotadora sea un producto de calidad sana, cabal y comercial.

Se considerará que el algodón es de calidad sana cabal y comercial cuando sea entregado y aceptado bajo control del órgano pagador para su desmotado por una desmotadora previamente autorizada.

Se controlará al menos el 10% del total de las entregas de algodón a las desmotadoras durante el periodo de las entregas (de 1 de septiembre a 31 de enero).

Las entregas deberán realizarse en empresas desmotadoras autorizadas que tengan una báscula para determinar el peso del algodón sin desmotar, generadora de ticket de pesada con verificación de contraste en vigor realizada por el organismo competente o empresa homologada, o solicitud de contraste ante dichas instancias, acompañada en su caso del justificante de pago correspondiente.

2.3.2. Recepción del algodón sin desmotar: control de entregas

Las entregas de algodón se podrán realizar entre el 1 de septiembre hasta el 31 de enero.

A la entrada de algodón en la factoría se identificará el productor, se realizarán las operaciones de control sobre el algodón, según el detalle del Anexo 2, y se



numerará la partida, generándose el Documento de control de algodón sin desmotar, que contenga al menos los datos del modelo de Anexo 3.

La numeración de las partidas constará de 7 dígitos siendo los dos primeros los correspondientes al código de la factoría desmotadora (FF), y los 5 últimos serán números correlativos desde el 00001, según el formato FF00001.

Los códigos de las factorías desmotadoras serán comunicados por el órgano competente de la comunidad autónoma.

Una vez confeccionado el Documento de control de algodón sin desmotar se contabilizará la entrada en el Libro de registro de entradas de algodón sin desmotar, que contenga al menos los datos del modelo de Anexo 4. Este libro se cumplimentará diariamente y será firmado por la empresa desmotadora y, en su caso, por el controlador en prueba de conformidad.

2.3.3. Contabilización de Productos

2.3.3.1. Contabilización del algodón sin desmotar

El total de entradas diarias de algodón sin desmotar se consignará en el Libro de contabilidad de algodón sin desmotar que contenga al menos los datos del modelo de Anexo 5.

En las salidas de este libro se consignarán las salidas a desmotación, que serán calculadas por la empresa desmotadora en base a la fibra producida y el rendimiento en fibra que la desmotadora considere para el algodón sin desmotar.

Asimismo también se contabilizarán en este apartado las salidas autorizadas y las cantidades que no se lleguen a desmotar por cualquier motivo (incendio, deterioro, etc).

2.3.3.2. Contabilización de los productos de la desmotación

Se utilizarán a tal fin los Libros de contabilidad de balas que contenga al menos los datos del modelo de Anexo 6 , donde se registrarán las balas producidas en el proceso de desmotado, de contabilidad de fibra o fibrilla que contenga al menos los datos del modelo de Anexo 7 y de contabilidad de semillas que contenga al menos los datos del modelo de Anexo 8, donde en entradas se consignarán las entradas diarias de producción, así como las entradas procedentes de adquisición a terceros o procedentes de otras factorías de la empresa, debiendo especificarse inequívocamente el origen del producto.

2.3.3.3. Relación de entregas

No después de 20 días a contar desde el día de finalización de las entregas (31 de enero) y, en todo caso, antes del 15 de febrero del año siguiente al de la solicitud única, las empresas desmotadoras que participen en el régimen de ayudas enviarán a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que fue reconocida una relación de todos los productores que hayan efectuado



entregas. Esta relación contendrá el detalle de las entregas realizadas, con los contenidos de humedad e impurezas controlados y será remitida asimismo en soporte informático que contenga al menos los datos del modelo de Anexo 9.

2.3.4. Controles sobre la relación de entregas

En su caso, los órganos gestores podrán realizar controles en las empresas desmotadoras encaminados a confirmar la información que figura en la relación de entregas a que se refiere el apartado 2.3.3.3.

2.3.5. Control de rendimientos

La superficie con derecho a la ayuda específica al cultivo del algodón será la superficie determinada tras aplicar los controles administrativos y sobre el terreno; una vez descontadas, si procede, las reducciones y exclusiones correspondientes; y en la que, además, se ha comprobado que se ha entregado a una desmotadora un producto de calidad sana, cabal y comercial.

En el caso de que se calcule el rendimiento mínimo al que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 202/2012, se verificará que el algodón alcanza el rendimiento mínimo.

Se procederá para el cálculo del rendimiento según lo siguiente:

La ayuda específica al cultivo del algodón se calculará por hectárea en función del rendimiento total obtenido en la explotación de algodón de calidad sana, cabal y comercial, en relación con los rendimientos determinados por la comunidad autónoma para cada término municipal, comarca o región.

Para la determinación del rendimiento por hectárea obtenido se deberá recabar la información de las superficies declaradas en la solicitud única para la percepción de la ayuda específica al algodón.

El órgano gestor obtendrá para cada productor un rendimiento determinado o rendimiento base (R_b), basándose en las superficies indicadas en el párrafo anterior y los rendimientos indicados por la comunidad autónoma para el término municipal.

Aquellas partidas de algodón de un productor que no superen los requisitos de calidad sana, cabal y comercial no se tendrán en cuenta para el cálculo de la superficie con derecho a ayuda. De esta forma se obtendría un Rendimiento (R) con la producción por hectárea de la explotación correspondiente a algodón sin desmotar que cumple con dichos criterios.

Se podrán dar los siguientes casos:

1. El rendimiento es superior o igual al rendimiento base, ($R \geq R_b$):

La superficie de la ayuda específica (S_p) será la determinada, $S_p=S_t$.



2. El rendimiento es inferior al rendimiento base o umbral mínimo para esa explotación ($R < R_b$):

En este caso se calculará un coeficiente reductor (C) que será el resultado de dividir el rendimiento entre el rendimiento base de la explotación:

$$C = R / R_b$$

La superficie de la ayuda específica al cultivo del algodón vendrá determinada por la aplicación de este coeficiente a la superficie total de la explotación:

$$Sp = C \times St$$

2.3.6. Control de las empresas desmotadoras

Los servicios de control de las comunidades autónomas realizarán los controles oportunos a las desmotadoras que deseen colaborar en este régimen de ayudas, y que hayan presentado una solicitud de participación.

Se comprobará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de participación y en particular la coherencia de los datos de la contabilidad material y la financiera de la empresa. En caso de duda, se harán los controles adicionales que se consideren convenientes.

2.4. Importe de la ayuda

El pago de esta ayuda se abonará a los beneficiarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 73/2009.

La ayuda específica se abonará por hectárea admisible a los productores de algodón.

El importe de esta ayuda será de 1.400 € por hectárea para una superficie básica nacional de 48.000 hectáreas.

El agricultor que pertenezca a una organización interprofesional autorizada recibirá un pago suplementario de 2 € por hectárea.

2.5. Reducciones y exclusiones

Resultarán de aplicación para esta ayuda las reducciones y exclusiones establecidas en los artículos 58 y 60 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, por motivos de sobredeclaraciones y por sobredeclaración intencional, respectivamente.

Así mismo, resultarán de aplicación las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 62 del mismo Reglamento, relativas a la ayuda específica al cultivo de algodón en relación con las organizaciones interprofesionales autorizadas.



2.6. Intercambio de información

2.6.1. Entre comunidades autónomas

Los órganos gestores de las comunidades autónomas consolidarán una base de datos en la que se integre toda la información de entregas de algodón sin desmotar de todos los productores de su comunidad, debiendo integrar en la misma la información de entregas realizadas en factorías desmotadoras de otras comunidades autónomas.

A este fin, los órganos gestores de las comunidades autónomas donde se realicen las entregas de algodón remitirán a las comunidades en las que se hubiera presentado la solicitud única de los productores la información de las entregas de éstos, en soporte informático, según el modelo de registros establecido en el Anexo 9, junto con un certificado que ampare las cantidades contenidas en dicho soporte informático, antes del 20 de febrero del año siguiente al de la solicitud única.

2.6.2. Comunicaciones de las comunidades autónomas y el FEGA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 202/2012, los órganos gestores de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Ayudas Directas del FEGA:

Antes del 25 de enero del año siguiente a la presentación de la solicitud las superficies determinadas, a fin de calcular la posible superación de la superficie básica nacional y comunicar a las comunidades autónomas el importe ajustado de la ayuda.

3. PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ALGODÓN

3.1 Requisitos para la concesión de la ayuda

La ayuda para el fomento de la calidad del algodón prevista en los artículos 54 a 56 del Real Decreto 202/2012 se concederá a los agricultores que cumplan los siguientes requisitos:

- Producir algodón de variedades recogidas en el “Catálogo común de variedades comerciales de especies y plantas agrícolas de la Unión Europea” de *Gossypium ssp.* para uso textil, de las especies *Hissutum*, *Barbadensis* o de sus híbridos
- Entregar en una desmotadora autorizada, algodón de calidad sana, cabal y comercial, que cumpla al menos los siguientes requisitos:
 - a) Tener un contenido en humedad no superior al 11,5%.
 - b) Tener un contenido en materias extrañas no superior al 5%, exento de restos plásticos.



La ayuda se abonará por tonelada de algodón entregado en las desmotadoras autorizadas que cumplan los requisitos establecidos legalmente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 202/2012, las autoridades competentes fijarán un umbral máximo de producción por hectárea que cumpla los requisitos exigidos para recibir la ayuda, a nivel municipal, comarcal o regional.

3.2. Controles respecto a las condiciones de admisibilidad

3.2.1. Controles administrativos

Los controles administrativos de las solicitudes del programa nacional para el fomento de la calidad del algodón- servirán para verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y deben permitir la detección de irregularidades, evitando así el cobro injustificado de la ayuda.

Se realizarán las comprobaciones indicadas en la Circular Plan Nacional de Controles Administrativos de las Superficies Declaradas en la Solicitud Única para cada campaña, en los puntos relativos a Controles generales, Controles Cruzados y Controles específicos establecidos para esta ayuda.

Los controles administrativos tendrán por objeto el 100% de las solicitudes presentadas para esta ayuda.

3.2.2. Controles sobre el terreno

Los controles administrativos de las solicitudes del programa nacional para el fomento de la calidad se complementarán con un sistema de controles sobre el terreno, según lo previsto en el artículo 30.1 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad en lo que respecta a las parcelas de cultivo y las operaciones de cultivo.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre las parcelas declaradas, verificando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión de las ayudas, según lo indicado en los puntos relativos a Controles generales y Controles específicos para estas ayudas del Plan Nacional de Controles sobre el Terreno para la campaña correspondiente.

El número total de controles sobre el terreno, incluidos los controles a realizar mediante teledetección, debe comprender:

- El 10% de todos los agricultores que soliciten el pago del Programa nacional para el fomento del algodón.

3.3. Controles específicos

Los órganos gestores de las comunidades autónomas realizarán a los productores de algodón, en las desmotadoras autorizadas, controles



encaminados a verificar los distintos aspectos recogidos en los artículos 55 relativos al programa nacional para el fomento de la calidad del algodón del Real Decreto 202/2012.

3.3.1. Control del algodón entregado en la desmotadora

Los servicios de control de las comunidades autónomas realizarán los controles oportunos para comprobar:

a) Que el algodón que se entregue a la desmotadora sea un producto de calidad sana, cabal y comercial, exento de restos de plásticos.

Se considerará que el algodón es de calidad sana cabal y comercial cuando sea entregado y aceptado bajo control del órgano pagador para su desmotado por una desmotadora previamente autorizada.

b) Que tenga un porcentaje máximo en materias extrañas no superior al 5%.

c) Que tenga un porcentaje máximo en humedad no superior al 11,5%.

Se controlará el 100% del total de las entregas de algodón a las desmotadoras durante el periodo de las entregas (de 1 de septiembre a 31 de enero).

Las entregas deberán realizarse en empresas desmotadoras autorizadas que tengan una báscula para determinar el peso del algodón sin desmotar, generadora de ticket de pesada con verificación de contraste en vigor realizada por el organismo competente o empresa homologada, o solicitud de contraste ante dichas instancias, acompañada en su caso del justificante de pago correspondiente.

3.3.2. Recepción del algodón sin desmotar: control de entregas

Resulta de aplicación lo establecido anteriormente en el apartado 2.3.2.

3.3.3. Contabilización de productos

Resulta de aplicación lo establecido anteriormente en el apartado 2.3.3.

3.3.4. Controles sobre la relación de entregas

Resulta de aplicación lo establecido anteriormente en el apartado 2.3.4.

3.3.5. Control de rendimientos

Los servicios de control correspondientes de las comunidades autónomas verificarán que el algodón no supere el umbral máximo de producción por



hectárea que cumpla los requisitos exigidos para recibir la ayuda, a nivel municipal, comarcal o regional.

Tal y como se indica en el artículo 56 del Real Decreto 202/2012, las autoridades competentes fijarán un umbral máximo de producción por hectárea que cumpla los requisitos exigidos para recibir la ayuda, a nivel municipal, comarcal o regional.

En este sentido, cada organismo responsable de una comunidad autónoma fijará unos datos de rendimientos máximos (R_{max}) de algodón en secano y regadío, en kg/ha, que habrá de comunicar al FEGA una vez hayan finalizado las entregas.

Cada comunidad autónoma analizará los rendimientos de los productores con solicitud única en la misma. Para ello ya ha de disponer de las entregas de sus solicitantes en el resto de comunidades autónomas y de la superficie determinada de la explotación (S_d) una vez descontadas, si procede, las reducciones y exclusiones correspondientes, de algodón de cada uno de ellos.

Se calcula el rendimiento máximo admisible (R_{maxAdP}) para un productor como la media ponderada de los rendimientos máximos admisibles de la explotación del productor:

$$R_{maxAdP} = (R_{maxs} * ss + R_{maxr} * sr) / (ss + sr)$$

Siendo:

- R_{maxs} = rendimiento máximo en secano de una comunidad autónoma.
 - R_{maxr} = rendimiento máximo en regadío de una comunidad autónoma.
 - ss = superficie total de secano de la explotación de un productor.
 - sr = superficie total de regadío de la explotación de un productor.
- Se calcula el rendimiento de la explotación del Productor (ReP) como:

$$ReP = kgP / S_d$$

Siendo:

- kgP = kg totales de la explotación del productor.
 - S_d = superficie (ha) determinada de la explotación del productor.
- Esta superficie puede ser superior o inferior a la declarada y será el resultado de adaptar la declarada con los controles realizados.
- Casos:
- o $ReP \leq R_{maxAdP}$. El rendimiento ReP sería aceptable.



- ReP > RmaxAdP. El rendimiento ReP estaría por encima del límite admisible y procedería analizar el caso y realizar el ajuste correspondiente.

3.3.6. Control de las empresas desmotadoras

Los servicios de control de las comunidades autónomas realizarán los controles oportunos a las desmotadoras que deseen colaborar en este régimen de ayudas, y que hayan presentado una solicitud de participación.

Se comprobará el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de participación y en particular la coherencia de los datos de la contabilidad material y la financiera de la empresa. En caso de duda, se harán los controles adicionales que se consideren convenientes.

3.4. Importe de la ayuda

El pago de estas ayudas se abonará a los beneficiarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 73/2009.

El importe de esta ayuda se establecerá por tonelada de algodón entregado en las desmotadoras autorizadas que cumplan los requisitos mínimos establecidos y se establecerá una vez recibidos los datos correspondientes de las comunidades autónomas.

3.5. Reducciones y exclusiones

Resultarán de aplicación para esta ayuda las reducciones y exclusiones establecidas en los artículos 58 y 60 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, por motivos de sobredeclaraciones y por sobredeclaración intencional, respectivamente.

3.6. Intercambio de información

3.6.1. Entre comunidades autónomas

Los órganos gestores de las comunidades autónomas consolidarán una base de datos en la que se integre toda la información de entregas de algodón sin desmotar de todos los productores de su comunidad, debiendo integrar en la misma la información de entregas realizadas en factorías desmotadoras de otras comunidades autónomas.

A este fin, los órganos gestores de las comunidades autónomas donde se realicen las entregas de algodón remitirán a las comunidades en las que se hubiera presentado la solicitud única de los productores la información de las entregas de éstos, en soporte informático, según el modelo de registros establecido en el Anexo 9, junto con un certificado que ampare las cantidades contenidas en dicho soporte informático, antes del 20 de febrero del año siguiente al de la solicitud única.



3.6.2. Comunicaciones de las comunidades autónomas y el FEGA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 202/2012, los órganos gestores de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Ayudas Directas del FEGA:

En cuanto al Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón, antes del 1 de marzo del año siguiente al de presentación de la solicitud, para calcular el importe de la ayuda, las cantidades entregadas por los productores a las desmotadoras autorizadas que cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

FEGA: Secretario General, Subdirectores Generales, Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda

Comunidades Autónomas: Directores Generales de los Órganos de Gestión, Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores.



ANEXO I

BASE LEGAL

- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por este Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 en lo referido a condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
- Reglamento (CE) nº 1121/2009, de la Comisión, de 29 octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 73/2009, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y V.
- Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.
- Orden AAA/223/2012, de 8 de febrero, sobre la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2012/2013.



ANEXO 2

TOMA DE MUESTRAS Y DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO EN HUMEDAD Y DETERMINACIÓN DE LA APTITUD EN CUANTO AL CONTENIDO EN IMPUREZAS DEL ALGODÓN SIN DESMOTAR EN DESMOTADORAS

1.- DEFINICIONES

Porción: Cantidad de producto extraído de una parte cualquiera de una partida, con un peso no inferior a 250 gramos.

Muestra: Cantidad de producto de una partida obtenida por mezcla y homogeneización de varias porciones, cuyas características son, con aproximación suficiente, las de la partida.

Impurezas o materias extrañas: Todos aquellos cuerpos extraños, orgánicos o inorgánicos, que no sea fibra o semillas de algodón, aunque sean propios de la planta de algodón.

Partida Apta: Aquella partida que cumple con los requerimientos establecidos en este protocolo.

Partida no apta: Aquella partida que no cumple alguno de los requisitos establecidos en este protocolo.

2.- TOMA DE MUESTRAS

2.1.-Objeto

El objeto de la toma de muestras es obtener de una unidad de transporte determinada de algodón bruto una muestra representativa para poder comprobar a partir de ella las características del producto.

2.2.- Procedimiento

Se tomará un mínimo de porciones, en la forma más aleatoria posible y tomando porciones de la parte delantera, intermedia y trasera del vehículo, variable en función del tipo de vehículo en el que se transporte el algodón bruto y según las siguientes especificaciones:

- a) Se tomarán 5 porciones en el caso de vehículos pequeños, remolques y similares (aproximadamente hasta 4.000 kg)
- b) Se tomarán 8 porciones en el caso de vehículos medianos, canastas y remolques medianos (aproximadamente hasta 8.000 kg)
- c) Se tomarán 12 porciones en el caso de camiones trailer y vehículos de grandes dimensiones (de un peso aproximado superior a 8.000 kg)

Una vez tomada la muestra, se habrá de homogeneizar correctamente.



3.- DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD

3.1.- Objeto

El objeto de este procedimiento es describir el método usado para la realización del ensayo de la determinación del contenido de humedad en algodón bruto, así como establecer los criterios de aceptación de las partidas en función de su humedad.

3.2.- Material y equipos necesarios

Para la realización de este ensayo se utilizarán los siguientes equipos y materiales:

- Higrómetro digital.

3.3.- Procedimiento

Una vez que tomada la muestra según el procedimiento descrito, se procederá a determinar la humedad de la misma empleando el higrómetro.

En primer lugar se asegurará que el instrumento de medida esté perfectamente calibrado y que esté midiendo en la escala adecuada.

Seguidamente se realizarán 5 determinaciones de humedad, poniendo en contacto la sonda lo más verticalmente posible con el algodón de la muestra y sin ejercer presión alguna sobre ella.

Se anotarán las 5 medidas, eliminando las medidas mayor y menor, y realizando la media de las tres restantes. Esta media se redondeará al medio punto más cercano, de manera que:

De 11,5 a 11,7 se considerará = 11,5% de humedad = APTO

De 11,8 a 12 se considerará = 12% de humedad = NO APTO

De la misma manera 9,7 será 9.5 y 8,8 será 9.0, como aparece en el ejemplo de la Figura 1:

1º	2º	3º	4º	5º	Media
9.4	6.7	7.7	9.3	12.3	9.0

FIGURA 1

Al hacer la media se considerará sólo el primer decimal: $9.4 + 7.7 + 9.3 = 8.8 = 9.0$



3.3.1.- Criterios de aceptación

Se considerarán aptas todas las partidas cuyo porcentaje de humedad sea igual o inferior al 11,5%

Se considerarán no aptas todas las partidas cuyo porcentaje de humedad sea superior al 11,5%

4.- DETERMINACIÓN GRAVIMÉTRICA DEL CONTENIDO DE IMPUREZAS DEL ALGODÓN SIN DESMOTAR

4.1.- Objeto

El objeto de este procedimiento es definir la sistemática a seguir para la valoración de la calidad del algodón respecto a su contenido en impurezas, así como establecer los criterios de aceptación o rechazo para tal efecto.

4.2.- Material y equipos necesarios

Para la realización de este ensayo se utilizarán los siguientes equipos y materiales:

- Balanza analítica de +/- 0,1 g. de precisión

4.3.- Procedimiento

En primer lugar se asegurará que la balanza esté perfectamente equilibrada y calibrada.

Sobre la muestra tomada de la unidad de transporte, una vez bien homogeneizada se cuarteará y se pesará una cantidad de 250g (+/- 0,1 g).

La cantidad pesada se extenderá sobre una superficie adecuada y se extraerán manualmente todas las materias que no sean fibra o semillas de algodón, es decir, restos de plantas, trozos de ramas, cápsulas, hojas, materias terrosas y cualquier otra que esté presente en la cantidad pesada. Se limpiará mientras que las impurezas puedan separarse fácilmente, sin arrastrar fibra con ellas. Quedarán restos de hojas de diámetro igual o inferior a aproximadamente 3 mm. Una vez separadas las impurezas se pesarán anotando su valor.

Se comprobará que el peso del algodón limpio más las impurezas vuelve a ser 250 g.

Se calculará el contenido en impurezas de la siguiente forma:

$$\% \text{Impurezas} = \text{Peso Impurezas} * 100 / \text{Peso de la muestra}$$

De 5,0 a 5,2 se considerará = 5% de impurezas= APTO

De 5,3 a 5,5 se considerará = 5,5 % de impurezas = NO APTO



4.3.1.- Criterios de aceptación

Se considerarán aptas todas las partidas cuyo porcentaje de impurezas sea igual o inferior al 5 %.

Se considerarán no aptas todas las partidas cuyo porcentaje de impurezas sea superior al 5%.

Los valores de humedad e impurezas determinados se consignarán en el Documento de Entregas de algodón sin desmotar.



ANEXO 3

DOCUMENTO DE CONTROL DE ENTREGA DE ALGODÓN SIN DESMOTAR

CAMPAÑA_____

Nº Documento:_____

Fecha_____

FECHA DE RECEPCION _/_/
CENTRO RECEPTOR_____

CODIGO

DENOMINACIÓN

PROVINCIA

EMPRESA DESMOTADORA_____ C.I.F._____

Nº Solicitud Unica _____

Nº DE PARTIDA _____

(Factoría)

(Nº Correlativo)

Transporte :único_____

compartido_____

TITULARES

CULTIVADOR_____ N.I.F/C.I.F._____
(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

REPRESENTANTES (En su caso)_____ N.I.F/C.I.F._____

En caso de transporte compartido:

CULTIVADOR_____ N.I.F/C.I.F._____
(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

REPRESENTANTES (En su caso)_____ N.I.F/C.I.F._____

VEHÍCULO

TRANSPORTISTA_____ N.I.F/C.I._____

MATRICULA DEL VEHICULO: CABEZA TRACTORA____ REMOLQUE____

PESO BRUTO ____ kg

DETERMINACIONES DE CALIDAD:

PORCENTAJE DE HUMEDAD% PRESENTA RESTOS DE PLASTICOS SI/NO

PORCENTAJE DE IMPUREZAS% SANO, CABAL Y COMERCIAL SI/NO

EL CULTIVADOR

EL CONTROLADOR

Fdº_____

Fdº_____

A llenar por la empresa desmotadora tras el destare del Vehículo:

TARA	Kg	PESO NETO	Kg
------	----	-----------	----

1.- Copia del Ticket de pesada deberá quedar unido a este Documento.

2.- En caso de Autorización para la entrega, el documento original deberá quedar unido a este Documento



ANEXO 4

Factoría Desmotadora: _____ Código y Denominación _____

FECHA:

Totales	Total Algodón Sin desmotar
Hoy	
Acumulados	



ANEXO 5

LIBRO DE CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS DE ALGODÓN SIN DESMOTAR

FIRMA CONTROLADOR:

FIRMA EMPRESA DESMOTADORA

EMPRESA:

FACTORÍA: Es un organismo que tiene la función de producir bienes y servicios.

CODIGO

NOMBRE

LOCALIDAD

PROVINCIA



ANEXO 6

LIBRO DE BALAS

Peso Total del Día _____ kg

Peso Total kg

Nº de Balas del Día

Nº de Balas Acumuladas



ANEXO 7

LIBRO DE CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS DE (1)

EMPRESA: _____

FACTORÍA: _____

CÓDIGO

NOMBRE

LOCALIDAD

PROVINCIA

(1) FIBRA O FIBRILLA



ANEXO 8

LIBRO DE CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS DE SEMILLAS

EMPRESA:

FACTORÍA: _____

CODIGO

NOMBRE

LOCALIDAD

PROVINCIA

(*) DE SEMILLA O BORRAS



ANEXO 9: DISEÑO DE REGISTRO

REGISTRO ENTREGA ALGODÓN PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD (ARTÍCULO 68)									
Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo	Definición	Formato	Rango	Det.Rango	Nulo
Identificación de registro									
Tipo de registro	1	1 - 2	2	AN		FA1	EN	RTR	No
Número de registro	2	3 - 7	5	N	Secuencial que marca el orden del registro en el fichero	FN			No
Datos Entrega									
Código Desmotadora	3	8 - 9	2	N		FN			No
Nº de entrega	4	10 - 16	7	N		FN			No
Peso neto	5	17 - 22	6	N		FN			No
Fecha entrada	6	23 - 30	8	N		FF			No
Datos cultivador									
Primer Apellido/Razón Social	7	31 - 70	40	AN	Primer Apellido/ Razón Social del Solicitante	FA1			No
Segundo Apellido	8	71 - 90	20	AN	Segundo Apellido del Solicitante	FA1			
Nombre	9	91 - 105	15	AN	Nombre del Solicitante	FA1			
CIF/NIF	10	106 - 115	10	AN	CIF/NIF del Cultivador	FA1			No
Datos de calidad									
Humedad	11	116 - 120	5	N	Valor de humedad	FP			No
Impurezas	12	121 - 125	5	N	Valor de Impurezas	FP			No
Sano, cabal y comercial	13	126 - 126	1	AN	Marca de si el algodón era sano cabal y comercial	FSN			No
Ausencia de plásticos	14	127 - 127	1	AN	El algodón no presenta plásticos y otras materias extrañas.	FSN			No

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA



Explicación de los tipos de cambio

NOTAS AL DISEÑO DE REGISTROS: Entre SIGA-Des y SIGA-SSCC	
FORMATOS	
FA1	Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. Si no existiera se cumplimentará en blanco Campo alfanumérico, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.
FN	Campo numérico, , ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.
FSN	Campo alfabético. Solamente puede contener los valores S=Sí y N=No. Si el campo viniera sin cumplimentar se llenaría este campo con el carácter "N"
FF	Campo fecha. El formato con que deben rellenarse estos campos es DDMMYYYY (DD=Día, MM=Mes, YYYY=Año), llenado con ceros a la izquierda en cada subcampo (DD,MM,YYYY) en caso necesario. Si el campo fuera nulo iría todo a ceros.
FP	Campo numérico de porcentaje, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario (el valor originario debe tener un decimal y estar multiplicado por 10: ej. 4,5 es 045 y 16 es 160)
UNIDADES	
	Porcentaje (Humedad e Impurezas): Los porcentajes se contemplarán con 1 decimal, aparecerán en el campo multiplicados por 10 (sin punto decimal)
	Pesos: En Kilogramos sin decimales.
RANGO	
RTR	Indica el tipo de registro
CUMPLIMENTACION DE LOS CAMPOS NOMRES/RAZÓN SOCIAL	
	Casos de personas físicas Primer Apellido + Segundo Apellido - . + Nombre 15 posiciones – “ – 15 posiciones + “ + 10 posiciones
	Casos de personas jurídicas y entidades Razón social

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA